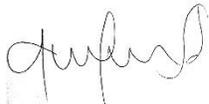


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que el presente proceso, fue allegado por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, en el cual, la titular se declaró impedida para continuar conociendo del mismo. Con la manifestación de impedimento no se allegó prueba alguna. Se solicitó la adjudicación del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial. El proceso se encuentra para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

En la fecha, **20 DE OCTUBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00226-00**
17-001-31-03-001-2020-00148-00
DEMANDANTE : **DIANA JASHIRA JURADO MORENO Y OTROS**
DEMANDADO : **SALUD TOTAL EPS Y OTROS**

Auto I. # 630-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver si acepta o no el impedimento formulado por la titular del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-** para seguir conociendo del mismo.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del **7 DE OCTUBRE DEL 2021**; la titular del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, manifestó declararse impedida para continuar conociendo de este asunto, al considerar que, sobre ella, concurría la causal de recusación contemplada en el numeral 7º del art. 141 del CGP; esto es, "(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."

Como sustento del impedimento, indicó la Juez Primera Civil del Circuito de Manizales que, el apoderado de la parte demandante formuló denuncia penal en su contra

ante la Fiscalía General de la Nación, la cual se tramita bajo el radicado Nro. 170016000060201702565; así como denuncia disciplinaria ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas, radicado Nro. 17001-11-02-000-2017-00560-00.

Para resolver si se acepta o no la causal de impedimento formulada, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

Los impedimentos han sido considerados como unos instrumentos procesales a través de los cuales se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez que, a su vez, constituyen los pilares esenciales de la administración de justicia. De hecho, una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad¹.

La mencionada finalidad se materializa en la facultad excepcional del juez de separarse del conocimiento de un asunto específico, siempre que considere que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio².

En ese orden de ideas, el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en uno de los principios fundantes de la función del Estado de administrar justicia, que tiene sustento en el artículo 209 Superior, este es, el de imparcialidad.

De esta manera, el operador judicial tiene la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.

Así pues, para determinar si se acepta o no el impedimento invocado por la Juez Primera Civil del Circuito de Manizales³, depende de que éste sea fundado, es decir, que exista una relación inescindible de correspondencia y pertinencia entre los hechos manifestados y las causales taxativas de impedimento que son invocadas.

En otras palabras, para que el impedimento sea fundado, el Juez debe: (i) invocar una causal que se encuentre consagrada en la ley (taxatividad); y (ii) establecer una estructura argumentativa de correspondencia entre el hecho invocado y el supuesto fáctico descrito en la norma que regula la causal de impedimento (pertinencia).⁴

En el caso particular, efectivamente la causal invocada para declarar el impedimento se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico procesal; además, se

¹ Corte Constitucional. Auto 039 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² *Ibidem*.

³ Causal 7º art. 141 CGP

⁴ Auto 047 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y Auto 188A de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

indicó que sobre la existencia de una denuncia penal y otra disciplinaria realizada por el apoderado de la parte demandante a la titular del juzgado que precede en turno.

No obstante, no se allegó constancia de que efectivamente la Juez Primera Civil del Circuito de Manizales se encuentre vinculada a tales actuaciones, penal y disciplinaria, pues simplemente se enuncian unos radicados, sin determinar si efectivamente exista una imputación y/o acusación por dicha denuncia penal; o, que la actuación disciplinaria todavía siga en curso.

Además, el inciso 2º del art. 143 del CGP, establece que, cuando la causal invocada sea la contemplada en el numeral 7º del art. 141 injusdem, deberá acompañarse la prueba correspondiente, lo cual, no ha ocurrido en el presente caso.

En síntesis, al no haberse aportado prueba de una verdadera vinculación tanto a la actuación penal como disciplinaria y certificación de que ambos procesos aún están en curso no puede este Despacho aceptar la causal de impedimento invocada; pues no logra concluirse que efectivamente dichas denuncias puedan inferir en la independencia e imparcialidad para impartir justicia por parte de la Juez Primera Civil del Circuito de Manizales.

Así las cosas, se remitirá la actuación a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que allí se resuelva sobre la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el **IMPEDIMENTO** manifestado por la **JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-** dentro del presente proceso **VERBAL** promovido por **DIANA JASHIRA JURADO MORENO Y OTROS** en contra de **SALUD TOTAL EPS Y OTROS**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que allí se resuelva sobre el impedimento invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 083
DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May